



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 245, de 27 de diciembre de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza reguladora del precio público por el uso de local del Centro Social, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Monasterio de Rodilla, a 8 de febrero de 2012.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOCAL DEL CENTRO SOCIAL

I. – PRECEPTOS LEGALES

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Monasterio de Rodilla –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. – *Concepto.*

Se establece el precio público por la prestación de servicio de uso de local para reuniones, actividades, en el Centro Social.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. – *Obligación de pago.*

El devengo y la obligación de pago nacen: En el uso del local, con la inscripción y admisión.



Artículo 4. – Estarán obligadas al pago del precio público las personas naturales que reciban el servicio o sus representantes legales, cuyo pago deberá realizarse a través de domiciliación bancaria.

Artículo 5. – Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes no podrán beneficiarse del presente servicio hasta que regularicen su situación, abonando las cantidades pendientes.

IV. – TARIFAS

Artículo 6. – Las tarifas de esta ordenanza se establecen de la manera siguiente y tienen carácter irreducible por los periodos de duración de cada epígrafe.

| <i>Actividad</i> | <i>Importe</i> |
|---|--------------------|
| 1.1. Uso de local Centro Social con servicios complementarios | 30,00 euros/evento |

Esta tarifa no incluye los gastos que puedan derivarse del uso de las instalaciones.

V. – RESERVAS

Artículo 7. – Tendrán derecho a reservar el local las personas empadronadas, mayores de edad. El Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla y la Asociación de Nuestra Señora del Valle prevalecerán en las reservas. Si por motivo de fuerza mayor se precisara utilizar el local por el Ayuntamiento o la Asociación será suficiente comunicar al interesado por escrito con plazo de 10 días para anular la reserva solicitada.

Las reservas se comunicarán al Sr. Alcalde con la suficiente antelación.

Exención. –

Artículo 8. – En el Programa de Uso de local para la utilización del Centro Social, estará exenta del pago la Asociación de Nuestra Señora del Valle, entidad sin ánimo de lucro, con fines sociales reconocidos. Igualmente debe acreditarse que la actividad a desarrollar cumpla un fin social o facilitador de la participación ciudadana.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. – La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal. Las personas que infrinjan las normas de uso, se les prohibirá en lo sucesivo el uso del local. El consumo de bebidas permitidas en el local se abonará al precio estipulado.

Artículo 10. – Se aplicará el Reglamento General de Recaudación para el cobro de las cuotas devengadas y no satisfechas, siguiendo el procedimiento por la vía de apremio.

Artículo 11. – La limpieza del local correrá a cargo de la persona que realizó la reserva y será responsable de cualquier desperfecto ocasionado por el mal uso.

Si cuando se reserva el local, al día siguiente está reservado por otra persona, la limpieza se debe efectuar seguidamente al evento.



Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las Normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Monasterio de Rodilla, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz